

ASAMBLEA GENERAL



QUINCUAGÉSIMO CUARTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
Del 26 al 28 de junio de 2024
Asunción, Paraguay

OEA/Ser.P
AG/doc.5863/24 rev. 1
28 junio 2024
Original: portugués

Punto 33 del temario

RESOLUCIÓN

PAPEL Y PARÁMETROS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA DE LA OEA

(Aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 27 de junio de 2024)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO las elecciones de las personas que ejerzan la titularidad de la Secretaría General y de la Secretaría General Adjunta;

RECONOCIENDO el importante papel que debe desempeñar la Secretaría General de la OEA en apoyo a los esfuerzos de los Estados Miembros, individual o colectivamente, en promover e implementar los principios y objetivos de la OEA;

REAFIRMANDO las normas establecidas en el Capítulo XVI (La Secretaría General) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en particular las funciones de la Secretaría General establecidas en los Artículos 107 a 113 y el Artículo 118; y

REAFIRMANDO TAMBIÉN el marco normativo aplicable al ejercicio de las titularidades de la Secretaría General y la Secretaría General Adjunta de la OEA, del cual forman parte las "Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General", el Reglamento de Personal y el Código de Ética de la OEA,

RESUELVE:

1. Reafirmar el Artículo 118 de la Carta de la OEA, que establece: "En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización";

2. Enfatizar que las personas que ejerzan la titularidad de la Secretaría General y de la Secretaría General Adjunta deben conducirse y cumplir sus deberes guiados por las "Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos", el reglamento de personal, el Código de Ética, y tomando en consideración las decisiones pertinentes del Tribunal Administrativo de la OEA;

3. Instar a las personas elegidas para estos cargos a tener en cuenta las resoluciones, declaraciones y recomendaciones emitidas por la Asamblea General al realizar declaraciones públicas;

4. Reafirmar la Resolución AG/RES. 2103 (XXXV-O/05), adoptada el 7 de junio de 2005, que estableció:

(A) “que quienes llegaren a ejercer los cargos de Secretario General y Secretario General Adjunto de la Organización se comprometen al cumplimiento de los propósitos señalados en la Carta de la OEA y a observar diligentemente las funciones establecidas en dicha Carta, por otros tratados y acuerdos interamericanos y por la Asamblea General”; “recomendó que, al presentar candidatos a los cargos de Secretario General y Secretario General Adjunto, los Estados Miembros actúen con la debida diligencia para asegurar que éstos cumplan con las normas más altas de integridad personal, solvencia profesional, respeto por la democracia y sus instituciones, así como por la defensa y promoción de los derechos humanos”; y

(B) resolvió “encomendar al Consejo Permanente que, previo a la elección de quien vaya a desempeñarse como Secretario General y Secretario General Adjunto, se invite a los candidatos a dichos cargos postulados por los Estados Miembros, a realizar una presentación pública en esta Organización, a efectos de dar a conocer con mayor profundidad sus propuestas e iniciativas en el supuesto de resultar electos”; y que “la presente resolución no impedirá la facultad de los Estados Miembros, consignada en los Artículos 73 y 74 del Reglamento de la Asamblea General, de presentar candidatos al cargo de Secretario General y Secretario General Adjunto hasta el mismo día en donde éstos sean elegidos”;

5. Reafirmar el Artículo 120 de la Carta, que establece que “para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible”;

6. Instar a las personas candidatas a ocupar las titularidades de la Secretaría General y de la Secretaría General Adjunta a que se comprometan públicamente a trabajar por una OEA cada vez más eficaz, legítima, sostenible y representativa, buscando mantener canales abiertos de diálogo con todos los actores relevantes en la conducción del trabajo de la Secretaría General, y a que cumplan con las normas de ética más estrictas inherentes a sus cargos;

7. Alentar a los Estados Miembros que, durante las elecciones de las personas que ejercerán las titularidades de la Secretaría General y de la Secretaría General Adjunta de la OEA, consideren que, a pesar de que las mujeres representan aproximadamente el 50% de la población de las Américas, la titularidad de la Secretaría General nunca ha sido ocupada por una mujer. Del mismo modo, el cargo nunca ha sido ocupado por una persona afrodescendiente o una persona indígena; ni la titularidad de la Secretaría General Adjunta ha sido ejercida por una mujer.